

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de junio de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 542-2017-R.- CALLAO, 16 DE JUNIO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 055-2017-ST recibido el 19 de abril de 2017, por medio del cual la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos remite el Acuerdo N° 014-2017-CEIPAD de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios sobre absolución de proceso administrativo disciplinario a la funcionaria Eco. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Los actuados se sustentan en los siguientes documentos:

- 1.1. Resolución N° 858-2015-R del 11 de diciembre de 2015
- 1.2. Oficio N° 687-2015-UNAC/OCI (Expediente N° 01033336) recibido el 30 de diciembre de 2015 (copia)
- 1.3. Resolución N° 073-2016-R del 03 de febrero de 2016
- 1.4. Oficio N° 077-2016-UNAC/OCI (Expediente N° 01034689) recibido el 15 de febrero de 2016 (copia)
- 1.5. Resolución N° 192-2016-R del 16 de marzo de 2016
- 1.6. Resolución N° 241-2016-R del 06 de abril de 2016.
- 1.7. Oficio N° 292-2016-OSG del 21 de abril de 2016
- 1.8. Informe N° 22-2016-ST del 08 de agosto de 2016
- 1.9. Oficio N° 463-2016-DIGA (Expediente N° 01040750) recibido el 07 de setiembre de 2016 (cargo)
- 1.10. Resolución N° 838-2016-R del 25 de octubre de 2016
- 1.11. Oficio N° 171-2016-ST (Expediente N° 01043443) recibido el 24 de noviembre de 2016 (cargo)
- 1.12. Acuerdo N° 004-2017-CEIPAD de fecha 25 de enero de 2017.
- 1.13. Oficio N° 055-2017-ST (Expediente N° 01048669) recibido el 19 de abril de 2017.
- 1.14. Acuerdo N° 014-2017-CEIPAD de fecha 31 de marzo de 2017.
- 1.15. Informe Legal N° 373-2017-OAJ recibido el 09 de mayo de 2017.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA FUNCIONARIA:

La funcionaria Eco. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS en calidad de exdirectora de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao, por haber emitido informes favorables para la contratación por suplencia temporal de nueve plazas;

3. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA.

Se imputa a la funcionaria, Eco. **RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS**, en calidad de exdirectora de la Oficina de Recursos Humanos por haber emitido informes favorables por suplencia temporal de nueve plazas, el Art. 85° Inc. d) del Capítulo I del Título V de la Ley N° 30057, sobre la falta de carácter disciplinario como es la negligencia en el desempeño de las funciones.

4. MEDIO PROBATORIO

Se tiene como prueba pre constituida el Oficio N° 077-2016-UNAC/OCI de fecha 15 de febrero de 2016 por el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional remite al rectorado la denuncia realizada por el SUTUNAC mediante Oficio N° 05-2016-SUTUNAC, sobre presuntas irregularidades en la contratación de personal por la modalidad de Suplencia Temporal del régimen del D. L. 276 al personal con contrato CAS.

5. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA Y RECOMENDACIÓN DE LA SANCIÓN APLICABLE

Que, el Art. 88 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" señala que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) amonestación verbal o escrita, b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce meses; y c) destitución, toda sanción impuesta al servidor debe contar en el legajo;

De conformidad con el Art. 102 del Reglamento de la Ley N° 30057 que menciona "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el Art. 88 de la Ley: amonestación verbal, amonestación escrita,



suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce meses y destitución; en consecuencia, teniendo la documentación sustentatoria, la normatividad vigente, los descargos e informe oral de la citada funcionaria coinciden que la Eco. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS en calidad de exdirectora de la Oficina de Recursos Humanos emitió informes sobre el caso en mención no obstante la última decisión y ejecución la tenía el Director General de Administración; así como que si no se hacía esto la Universidad Nacional del Callao automáticamente perdería plazas asignadas;

El voto discordante fue del Director General de Administración proponiendo sanción de amonestación escrita a la referida funcionaria a fin de que exista un precedente para que en próximas actuaciones de los funcionarios y servidores no se repitan estos actos que traen consigo posteriormente observaciones del Órgano de Control Institucional de esta Casa Superior de Estudios;

6. FALTA IMPUTADA:

Para el presente caso la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios recomienda por mayoría la absolución de la funcionaria Eco. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS en calidad de exdirectora de la Oficina de Recursos Humanos, por los fundamentos antes expuestos;

Estando a lo glosado; al Acuerdo N° 014-2017-CEIPAD de fecha 31 de marzo de 2017 de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios; al Informe Legal N° 373-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de mayo de 2017, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **ABSOLVER** a la funcionaria Eco. **RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS** en condición de Directora de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, de conformidad a lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 014-2017-CEIPAD del 31 de marzo de 2017 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Tesorería, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades,
cc. EPG, OCI, OFT, DIGA, OAJ, CEIPAD, ORRHH, UE,
cc. UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesada.